

Nit.899.999.465-0
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. **010**
(**16 ENE 2025**)

“POR EL CUAL SE REAJUSTAN LAS PENSIONES DE VEJEZ O DE JUBILACION, DE INVALIDEZ Y DE SUSTITUCION O DE SOBREVIVIENTES DE LOS PENSIONADOS DIRECTOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CAJICA PARA LA VIGENCIA 2025”

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 92 de la Ley 1551 de 2012 y las demás que las complementen y adionen y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 53 de la Constitución Política estableció que el Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Que el Artículo 14 de la Ley 100 de 1993, establece que *“con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el 1o. de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno”*.

Que el DANE certificó en diciembre de 2024 la variación anual del Índice del Precio al Consumidor (IPC) en 5.20%.

Que el Ministerio de Trabajo en su función de promoción de diálogo social tripartito, motivó 5 reuniones de la comisión permanente, 2 de la subcomisión de productividad y quince reuniones bilaterales entre el Gobierno, Empresarios y Centrales que hacen parte de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, a fin de buscar un acuerdo que permitiera la fijación concertada del salario mínimo para el año 2025, no obstante, no se llegó a un acuerdo tripartito.

Que en aplicación del 2° inciso del párrafo del artículo 8° de la Ley 278 de 1996, a falta de acuerdo tripartito para la fijación del salario mínimo en el marco de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, es competencia del Gobierno la determinación de dicho incremento con base en las variables económicas contenidas en la ley y la jurisprudencia constitucional.

Que, con fundamento en los siguientes indicadores, se calculó el aumento del salario mínimo para el año 2025, así:

Inflación 2024*	5,20
Inflación 2025*	3,00
Promedio inflación 2024 y 2025	4,10
Productividad x Hora trabajada (DANE)	3,43
Contribución salarios al ingreso nacional (DANE)	2,00
Aumento Total %	9,53

* Valor estimado Banco de la República



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
Página web: www.cajica.gov.co



Hoja No.2. Decreto de Ajuste de Mesadas Pensionales.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 1572 de fecha 24 de diciembre del 2024, fijo el salario mínimo legal mensual para la vigencia 2025, en la suma de **UN MILLÓN CUATROSCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$1,423,500.00)**, que corresponde a un aumento del 9.5%, el cual se fija a partir del 01 de enero de 2025.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Reajústese las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o de sobrevivientes de los pensionados directos de la Administración Municipal de Cajicá en 9,5% para los pensionados cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente; para el caso de los pensionados que reciben montos superiores al mínimo, el incremento será proporcional al IPC registrado en diciembre de 2024, que, según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), se ubicó en un 5,20%.

PARAGARFO: Si al aplicar el incremento establecido en el presente artículo no se llegará al Salario Mínimo Legal Vigente establecido para el año 2025, el pensionado devengará por lo menos dicho salario, equivalente a la suma de **UN MILLÓN CUATROSCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$1,423,500.00)**, mensuales.

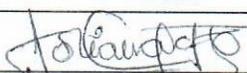
ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución surte efectos fiscales a partir del Primero (01) de enero de Dos Mil Veinticinco (2025) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Dirección de Gestión Humana para su conocimiento y efectos legales del caso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:



FABIOLA JÁCOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Adriana Patricia González Coy		Profesional Universitario (E) – Dirección Gestión Humana
Revisó	Karen María Gutiérrez Elías		Director de Gestión Humana
Aprobó	Ricardo Alberto Sánchez Rodríguez		Secretario General

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto No. 010 de enero dieciséis (16) de dos mil veinticinco (2025) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025).



EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No. 010 de enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024), se desfijará de la cartelera oficial el día diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025), siendo las cuatro y treinta (4:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

Proyectó: Ivonne de la Cruz – Técnico Administrativo 